



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transformado transitoriamente en

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-01368-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin de que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Aporte el certificado de existencia y representación legal del Edificio Cygnus 57 P.H. debidamente actualizado, con el fin de establecer que quien certificó la deuda y presentó la demanda en la actualidad ostenta esa calidad, toda vez que la certificación adosada data del 4 de agosto de 2021, de ser el caso allegue nueva certificación de deuda (núm. 1º y 2º art. 84 C.G.P.).

2.- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, en punto a señalar la fecha desde la cual pretende cobrar los intereses de mora de cada expensa adeudada, teniendo en cuenta que dichos rubros se hacen exigibles el primer día del mes siguiente.

3.- Complemente la demanda, en punto a informar la manera como obtuvo la dirección electrónica de notificación del extremo demandado y allegue las evidencias que así lo acrediten (art. 8º Ley 2213 de 2022).

4.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. <u>077</u> de hoy <u>06 DE OCTUBRE DE 2022</u> La Secretaria NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ae4843b766b94dd12a849fa33a9abd49d630a7bd7488a4da4397944b1e022d**

Documento generado en 03/10/2022 12:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>